



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las Residencias en Salud con la sanción de la Ley 1904, se incluyeron en el régimen preescalafonario para el ingreso de los residentes al sistema de salud. Dicho sistema garantizaba el ingreso directo de los egresados de las residencias al sistema sanitario, lo cual resultaba en un atractivo para obtener postulantes a la residencia y garantizaba la permanencia de los mismos en el sistema de salud, luego de la inversión realizada.

Posteriormente se sancionaron las Leyes 3117 y 4238 que modificaron los alcances y sistemas. Entre otras cosas dichas leyes eliminaron el sistema preescalafonario y, aunque significaron mejoras en otros aspectos, resultaron contraproducentes para asegurar la permanencia de los egresados en el sistema de salud. Asimismo, el fijar duración de las residencias por Ley y definir similarmente otras cuestiones tal como el destino de los residentes, limitaron el margen de maniobra de las autoridades sanitarias ante razones académicas, de evolución de sistemas de salud y de variaciones en las necesidades y requerimientos de personal.

Posteriormente se sancionaron las Leyes 3117 y 4238 que modificaron los alcances y sistemas. Entre otras cosas dichas leyes eliminaron el sistema preescalafonario y, aunque significaron mejoras en otros aspectos, resultaron contraproducentes para asegurar la permanencia de los egresados en el sistema de salud. Asimismo, el fijar duración de las residencias por Ley y definir similarmente otras cuestiones tal como el destino de los residentes, limitaron el margen de maniobra de las autoridades sanitarias ante razones académicas, de evolución de sistemas de salud y de variaciones en las necesidades y requerimientos de personal. Es en este sentido que se destaca la importancia de generar herramientas legales ágiles y eficientes que incluyan a los integrantes de a estos integrantes del sistema de salud, permitiendo el desarrollo de su capacitación en pos de las necesidades que la población y las pretensiones del gobierno provincial en alcanzar un resultado satisfactorio de sus políticas públicas.

De tal forma, el presente proyecto busca superar las dificultades operativas provenientes del marco normativo vigente, generando un sistema ágil y flexible que pueda ser adecuado en forma sencilla por la autoridad de aplicación, resultante de la experiencia acumulada desde la sanción de las Leyes 3117 y 4238.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Así, el proyecto define un ámbito abarcativo de las distintas modalidades de residencia que se han desarrollado en los últimos años, por fuera de las tradicionales residencias médicas, tal como la residencia en salud mental comunitaria y residencia en salud pública veterinaria, incorporando en todos los casos la obligatoriedad del conocimiento de las políticas sanitarias provinciales.

Uno de los cambios fundamentales del presente proyecto, es transferir al Consejo Provincial de Salud Pública la aprobación de programas y tiempos de duración académicos, de forma tal de permitir flexibilidad en los ajustes requeridos por la cambiante dinámica formativa de los estudiantes, generando asimismo la posibilidad de ajustar los programas y la oferta académica para todos los residentes, de acuerdo a criterios modernos de la formación universitaria y las opciones que deben brindarse de igualdad para todos los estudiantes.

Se equipara asimismo el ingreso de los residentes al de los profesionales ingresantes al sistema de salud, lo cual permitirá hacer atractiva la oferta académica en la captación de residentes.

Se establecen nuevos complementos vinculados al soporte financiero a las pasantías entre las diferentes áreas programas y que hacen a la formación de los residentes para afrontar los distintos escenarios sociogeográficos de nuestra provincia.

Asimismo, se establece un nuevo marco normativo que permitirá asegurar la permanencia de los residentes seleccionados por capacidad y adaptación para su permanencia dentro del sistema de salud mediante un mecanismo ágil de designación, asegurando la continuidad contractual, resultando este otro mecanismo de captación de residentes.

Finalmente se crea el cargo de Jefe de Residentes, tradicional en otras residencias en salud, permitiendo la continuidad de los candidatos seleccionados en dicha función.

El marco normativo propuesto, así, permitirá fortalecer el Sistema Provincial de Residencias en Salud como base estratégica para la incorporación de profesionales formados al sistema de salud, en un momento en que existe un importante requerimiento de incorporación de profesionales formados en hospitales de todas las regiones de la provincia.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autor:** Pedro Oscar Pesatti.

**Acompañantes:** Susana Dieguez, Arabela Carreras, Roxana  
Fernández, Carlos Vazzana, Rubén Torres.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** El Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (SPRS) funcionará bajo la dependencia del Consejo Provincial de Salud Pública. Al mismo podrán ingresar aquellos profesionales de la salud cuyas carreras de formación sean terciarias o universitarias reconocidas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación o la Comisión Nacional de Acreditación Universitaria (CONEAU).

**Artículo 2°.-** El Comité Provincial de Residencias de Salud es el organismo, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, responsable de la coordinación académica de las residencias y de proponer al referido Consejo los programas de cada residencia para su aprobación. Su constitución y funciones son reglamentadas por el Consejo Provincial de Salud Pública incluyendo la obligación de obtener aval universitario para cada residencia.

**Artículo 3°.-** El Sistema Provincial de Residencias de Salud abarca la totalidad de las residencias que se desarrollen en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública, las que deben ser específicamente definidas y aprobadas por el mismo, cualquiera sea su fuente de financiamiento o auspicio.

**Artículo 4°.-** Las residencias de salud están destinadas a complementar los conocimientos adquiridos por los profesionales de la salud en su formación terciaria o universitaria, a fin de prepararlos para el ejercicio de su profesión con el mejor nivel científico, ético y social. Sus objetivos son:

- a) Formar profesionales competentes con amplio sentido humano, social y de responsabilidad profesional individual.
- b) Promover un aprendizaje intensivo y continuado a través de la incorporación de los residentes a los diversos establecimientos sanitarios y organizaciones sanitarias dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Desarrollar habilidades profesionales acordes a las problemáticas de salud y realidades de atención de la provincia.
- d) Interiorizarlos sobre las políticas de salud de la provincia de Río Negro y los programas de salud nacionales y provinciales en funcionamiento.
- e) Afianzar el carácter formativo de las residencias cumpliendo los residentes servicios acordes con su grado de capacitación y en la medida de los aprendizajes adquiridos.

**Artículo 5°.-** El ingreso a las residencias de salud es por concurso. Tienen un puntaje adicional los profesionales nacidos en la Provincia de Río Negro y los egresados de universidades asentadas en el territorio provincial. Las bases y condiciones de los concursos son establecidas por el Comité Provincial de Residencias de Salud. Durante su formación los residentes no podrán cubrir vacantes de personal escalafonado.

**Artículo 6°.-** Las residencias de salud requieren dedicación exclusiva de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y se realizan en los tiempos y períodos establecidos en el plan de estudio de cada especialidad con tareas y funciones asignadas bajo dirección y supervisión del Comité Provincial de Residencias de Salud. Son cumplidas y formalizadas por contratos anuales o becas renovables hasta el final del período total, condicionando dicha renovación a que el residente sea promovido al final de cada ciclo, a través de un sistema de evaluación específico para el plan de estudio de cada especialidad que aprueba y determina el Consejo Provincial de Salud Pública. Para el régimen de licencias y otras condiciones reglamentarias del funcionamiento de la residencia que no se encuentren reguladas en la presente norma se aplica la Ley L n° 1904 y sus reglamentaciones.

**Artículo 7°.-** La duración de la residencia es establecida en el programa específico que para cada especialidad aprueba el Consejo Provincial de Salud Pública a propuesta del Comité Provincial de Residencias de Salud. Cuando se realicen cambios en los programas o currículas vigentes se deben prever alternativas didácticas y de organización para que los residentes que estuvieren cumpliendo dichos programas y/o currículas puedan optar su traspaso a los nuevos planes de estudio.

**Artículo 8°.-** Cumplimentado el programa de formación teórico-práctico, efectuadas las rotaciones formativas que disponga el Comité Provincial de Residencias de Salud y aprobadas las evaluaciones establecidas, el Consejo Provincial de Salud



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Pública otorgará el certificado que acredite la aprobación de la residencia.

**Artículo 9°.-** Los profesionales de los equipos de salud de hospitales dependientes del Consejo Provincial de Salud Pública incorporados al Sistema Provincial de Residencias de Salud, son considerados integrantes del plantel docente del mismo. La ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados a los residentes, son estrictamente supervisados por dicho plantel.

**Artículo 10.-** Los profesionales incluidos en el Sistema Provincial de Residencias de Salud perciben una asignación equivalente a la asignación que percibe un profesional contratado ingresante.

De esta asignación se deducen los aportes que los profesionales residentes perciban de la administración nacional en concepto de beca, subsidio y/o sueldo mensual.

**Artículo 11.-** Los adicionales, suplementos, bonificaciones y compensaciones establecidos en la Ley L n° 1904 y en los Decretos Reglamentarios son aplicables a todas las residencias que se realicen dentro del Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (S.P.R.S.) y a las posteriores designaciones que se efectúen conforme los artículos 11° y 13° de la presente ley.

**Artículo 12.-** El Consejo Provincial de Salud Pública puede proponer a egresados del Sistema Provincial de Residencias de Salud el ingreso directo y transitorio en los destinos que defina según los requerimientos y necesidades del sistema de salud hasta el llamado a concurso de cargos conforme el régimen escalafonario establecido en la Ley L n° 1904.

Los profesionales interesados deben aceptar el destino y asumir el compromiso de permanecer allí por el término de dos (2) años consecutivos. Cuando esta condición es incumplida finaliza de inmediato la relación laboral entre el profesional y el estado provincial.

El Consejo Provincial de Salud Pública designa transitoriamente al profesional que ha concluido la residencia en un cargo equivalente al agrupamiento primero de la ley L n° 1904 con los adicionales que correspondieren dejando debida constancia de la aceptación del destino asignado.

Una vez cumplido el plazo de permanencia e independientemente de su relación contractual, el profesional goza de una opción con prioridad de continuar prestando servicios en el mismo lugar o solicitar su pase a un hospital de mayor complejidad para lo cual el Consejo Provincial de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Salud Pública adopta un sistema de pases internos e interinos entre los hospitales de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 13.-** Los profesionales que egresan del Sistema Provincial de Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro (SPRS), cuando concursan para el ingreso a planta de personal del Consejo Provincial de Salud Pública de acuerdo a la legislación vigente, en igualdad de condiciones, tienen prioridad en la incorporación en relación a otros profesionales participantes.

**Artículo 14.-** El Consejo Provincial de Salud Pública a propuesta del Comité Provincial de Residencias en Salud puede designar por el plazo máximo de un año a los profesionales que ejerzan el cargo de jefe de residentes, con dedicación exclusiva y cumplimiento efectivo de la función para que continúen prestando ese servicio en iguales condiciones. La designación se hará en un cargo equivalente al agrupamiento primero de la ley L n° 1904 con los adicionales que correspondieren.

**Artículo 15.-** El Consejo Provincial de Salud Pública podrá adherir al Sistema Nacional de Residencias.

**Artículo 16.-** Se abroga la ley R n° 3117.

**Artículo 17.-** Se deroga el artículo 35° de la Ley L n° 1904 modificado por la ley n° 4861.

**Artículo 18.-** De forma.